

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 4 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. En lista No. 041 del 11/24/2023 **se corrió traslado a la liquidación del crédito** presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en el presente asunto. (consecutivo. 46 y 50 E.D.)

Término de traslado:

Inició: 27-nov-2023
Venció: 29-nov-2023.

La liquidación no fue objetada por la parte demandada; igualmente que a la fecha en el presente no existe depósito judicial alguno. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1647**

ASUNTO : MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00062-00

Fenecido el termino establecido en el art. 446 del C.G.P., y aun cuando la liquidación del crédito presentada no fue objetada por la parte interesada, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a modificarla, toda vez que no se ajusta a los lineamientos para ello establecidos.

Sea lo primero indicar que el mandamiento ejecutivo se libró mediante auto con fecha **16 de mayo de 2023**¹, por la obligación contenida en el **pagaré No. 944932** suscrito el 8 de julio de 2021, indicándose en el escrito de demanda que dicho título valor respalda las obligaciones financieras Nos. 07101016200409521, 07101016200357092 y 06801016200357063, con sus intereses moratorios, **corregido mediante auto No. 0741 del 25 de mayo de 2023**²

Mediante **auto No. 0980 del 18 de julio de 2023**, este estrado judicial ordenó **seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.**³

La apoderada judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito adicional.

¹ Consecutivo 12 del E.D.

² Consecutivo 17 del E.D.

³ Consecutivo 34 del E.D.

En virtud de lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procederá **RELIQUIDAR, MODIFICARÁ y ACTUALIZAR** de ser procedente, la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta cada uno de los puntos que se indicaron en el párrafo anterior.

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

Liquidación del crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Pagare No. 944932 suscrito el 8 de julio de 2021.

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital		\$ 626.331. 822.00
<i>Intereses Corrientes</i>	Desde el 10-sep-2022 al 10-abr-2023	\$70.690.561.00
<i>Intereses moratorios</i>	Desde el 12 de abril de 2023 al 31 de octubre de 2023	\$131.827.712.00
Subtotal		\$828.850.095.00

TOTAL, SUMATORIA TODAS LAS OBLIGACIONES	Pagare 944932	\$626.331. 822.00
<i>A favor del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. con Corte al 31 de Oct 2023</i>		\$70.690.561.00
		\$131.827. 712.00
		\$828.850.095.00

Total, liquidación a favor del ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con corte **al 31 de octubre de 2023**, suma **\$828.850.712, 00**.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se modificará, actualizará y aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito a favor del ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra del extremo ejecutado, con corte al **31 de octubre de 2023** en la suma de **\$828.850,095, 00** de conformidad con la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Elaboró: LFMR

Revisó: VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0dcebd17fadce3f6e86057d29378d650acc5db457ce8fa0a818a8fd859b87e**

Documento generado en 04/12/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>